

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR. CAMEX - 1 - 161.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a efectos de informarles que se ha dispuesto facultar a las Entidades Financieras Autorizadas para operar en Cambios, categorías "A", "B" y "C" a realizar en el Mercado Libre de Cambios a partir del 4.8.88 operaciones a término que se consideran a continuación, con ajuste a las condiciones que se especifican para cada caso en particular.

1. OPERACIONES DE PASE

1.1. Tomadoras: Personas físicas y jurídicas del sector privado, excepto las que se encuentren específicamente inhabilitadas para realizar estas operaciones por las normas legales y jurídicas que reglamentan sus actividades.

1.2. Plazo: A fecha cierta, para las tres semanas siguientes a la de concertación y para los tres fines de mes siguientes a igual momento cuando el cierre de cambio se efectúe hasta el día 15 inclusive, o para los tres fines de mes subsiguiente, cuando lo sea a partir del día 16.

Las operaciones a plazo semanales, que en ningún caso podrán efectuarse a plazos inferiores a 7 días corridos, se concertarán para los días jueves o hábil anterior de ser feriado y se liquidarán los mismos días, mientras que las efectuadas con vencimiento fin de mes, se liquidarán el segundo día hábil del mes inmediato posterior.

1.3. Prima de futuro; La que libremente convengan las partes, debiendo estar incluida en el tipo de cambio de la operación a término.

1.4. Moneda transable: Dólares estadounidenses.

1.5. Monto mínimo: u\$s 100.000.

1.6. Instrumentación: Mediante "Contrato de Operación de Pase", el que deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

1.6.1. La inscripción "Contrato de Operación de Pase".

1.6.2. Nombre y domicilio de las partes.

1.6.3. Lugar y fecha de concertación.

1.6.4. Valor de la operación en moneda extranjera.

1.6.5. Tipos de cambio comprador y vendedor en A por cada 100 unidades.

- 1.6.6. Fecha de liquidación de la operación contado y de vencimiento de la operación a término.
 - 1.6.7. Condiciones para exigir el “Margen de Garantía” y su reposición.
 - 1.6.8. Identificación de la garantía caucionada para satisfacer el nivel de cobertura.
 - 1.6.9. Constancia de la liquidación de la operación contado, de la recepción de la garantía caucionada y de haber tomado las partes conocimiento de las normas del Banco Central que reglamentan estas operaciones, debiéndose transcribir, como mínimo, el punto 1.9. de la presente reglamentación.
 - 1.6.10. La leyenda: “Esta operación no se encuentra garantizada por el Banco Central de la República Argentina”.
 - 1.6.11. Firma de las partes.
- 1.7. Margen de garantía: Corresponderá, como mínimo, la constitución de garantías por el 10 % del importe de las operaciones concertadas a término por plazos semanales y por el plazo correspondiente al primer fin de mes cotizante, y por el 20 % por las operaciones concertadas a los restantes plazos mensuales.

La garantía sólo podrá constituirse mediante entrega de:

- 1.7.1. Certificados de depósito a plazo fijo, incluyendo para su valoración ajustes e intereses devengados y a devengar hasta la fecha de vencimiento de la operación a término.
- 1.7.2. Títulos valores públicos nacionales valuados a la cotización cierre (contado inmediato) registrada en el Mercado de Valores de Buenos Aires.
- 1.7.3. Billetes de moneda extranjera.

De reducirse el nivel de cobertura por pérdida del valor de la garantía corresponderá su inmediata reposición hasta alcanzar nuevamente, como mínimo, los niveles indicados precedentemente.

Los márgenes de garantía no cubiertos tendrán tratamiento de préstamo a todos sus efectos.

- 1.8. Reposición de garantía: Cuando, durante el período de vigencia de la operación, el precio de la moneda transada para la fecha de vencimiento, supera o sea inferior en un 5 % ó 10 % al precio convenido, según se trate de una operación de pase pasiva o activa y con Margen de Garantía mínimo exigible del 10 % ó 20 %, respectivamente, el tomador deberá reponer de inmediato el margen de garantía previsto en el punto 1.7.

Las entidades podrán prever y consecuentemente exigir reposición de garantía cuando se produzcan variaciones de precio aún inferiores a las previstas en el punto 1.7.

Las cotizaciones a ser tenidas en cuenta para los distintos vencimientos con el objeto de evaluar la constitución del Margen de Garantía, será dada a conocer diariamente por el Banco Central, con posterioridad al cierre de las operaciones mediante comunicación telefónica simultánea a través del conmutador de cambios y luego confirmada por la vía de práctica. Adicionalmente se informará la tasa de interés incremental diaria que corresponderá aplicarse al precio contado para alcanzar los plazos no informados por no estar normativamente en condiciones de concertarse ante la proximidad de sus vencimientos.

Esta información será el promedio aritmético de una encuesta diaria que efectuará el Banco Central mediante la recopilación de las cotizaciones cierre que informen para cada vencimiento una muestra de diez entidades que operan en el mercado a término.

- 1.9. Incumplimiento del Margen de Garantía y su reposición: De no cumplir el tomador de la Operación de Pase con el mantenimiento del "nivel de cobertura" o la constitución del "margen de garantía" mínimos establecidos por la presente norma o las que la entidad considere necesaria mantener por sobre dichos valores, corresponderá la compensación anticipada de la operación.

A tal fin procederá la concertación de una operación a término inverso a la realizada en origen, para igual fecha de vencimiento, que podrá ser efectuada de oficio por la Entidad ante una falta de acuerdo con el tomador. La compensación de ambas operaciones procederá en la fecha de vencimiento quedando autorizada la entidad para liquidar en ese momento las garantías recibidas y aplicarlas hasta cubrir el saldo de la compensación que resulta a favor de la entidad. El eventual saldo de garantía no aplicado como así también la compensación que resulte a favor del tomador y las garantías constituidas que por tal motivo no fue necesario liquidar, deberán ser puestas en la fecha de liquidación a disposición del tomador. A estos efectos no procederá la limitación de plazos establecida por el punto 1.2.

Este punto 1.9., como mínimo, deberá encontrarse transcrito en el "Contrato de Operación de Pase" que instrumente la operación. Consecuentemente la firma de dicho contrato por parte del tomador será suficiente autorización para que la entidad disponga de las garantías en las condiciones expresadas precedentemente.

- 1.10. Exceso de "Margen de Garantía": Los excesos de garantía que se presenten durante la vigencia del contrato podrán ser reintegrados al tomador según convengan entre las partes.
- 1.11. Resguardo de la Garantía: Los valores afectados se depositarán en custodia en la entidad y se registrarán en un libro inhabilitado al efecto, con los recaudos establecidos en el Código de Comercio, identificando los documentos y la operación a que corresponda.

Este registro podrá reemplazarse por un sistema de hojas móviles de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 19.550.

Los títulos se depositarán en custodia en la Caja de Valores o en la entidad, en un ámbito determinado o individualizado de su tesoro, al que tendrá acceso el Banco Central. En el último caso, la clase, serie y numeración de los títulos se registrarán en el libro mencionado.

2. OPERACIONES DE COMPRA Y DE VENTA A TERMINO

2.1. Tomadores: Personas físicas y jurídicas del sector privado excepto las que se encuentran específicamente inhabilitadas para realizar estas operaciones por las normas legales y jurídicas que reglamentan sus actividades.

2.2. Plazo: A fecha cierta, para las tres semanas siguientes a la de concertación y para los tres fin de mes siguientes a igual momento cuando el cierre de cambio se efectúe hasta el día 15 inclusive, o para los tres fin de mes subsiguiente, cuando lo sea a partir del día 16.

Las operaciones a plazo semanales se concertarán para los días jueves o hábil anterior de ser feriado y se liquidarán los mismos días mientras que las efectuadas con vencimiento fin de mes, se liquidarán al segundo día hábil del mes inmediato posterior.

2.3. Prima de futuro: La que libremente convengan las partes, debiendo estar incluida en el tipo de cambio de la operación a término.

2.4. Moneda transable: Dólares estadounidenses.

2.5. Monto mínimo: u\$s. 10.000.

2.6. Instrumentación: Mediante contrato de compra o venta a término que deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

2.6.1. La inscripción "Contrato de Compra o Venta a Término".

2.6.2. Nombre y domicilio de las partes.

2.6.3. Lugar y fecha de concertación.

2.6.4. Valor de la operación en moneda extranjera.

2.6.5. Tipos de cambio comprador y vendedor en A pro cada 100 unidades.

2.6.6. Fecha de liquidación de la operación contado y de vencimiento de la operación a término.

2.6.7. Condiciones para exigir el "Margen de Garantía" y su reposición.

2.6.8. Identificación de la garantía caucionada para satisfacer el nivel de cobertura.

2.6.9. Constancia de la recepción de la garantía caucionada y de haber tomado las partes conocimiento de las normas del Banco Central que reglamentan estas operaciones debiéndose transcribir, como mínimo, al punto 2.9. de la presente reglamentación:

2.6.10. La leyenda: "Esta operación no se encuentra garantizada por el Banco Central de la República Argentina".

2.6.11. Firma de las partes.

2.7. Margen de garantía: Corresponderá, como mínimo, la constitución de garantías por el 10 % del importe de las operaciones concertadas a término por plazos semanales y por el plazo correspondiente al primer fin de mes cotizabile, y por el 20 % por las operaciones concertadas a los restantes plazos mensuales.

La garantía sólo podrá constituirse mediante entrega de:

2.7.1. Certificados de depósito a plazo fijo, incluyendo para su valoración ajustes e intereses devengados y a devengar hasta la fecha de vencimiento de la operación a término.

2.7.2. Títulos valores públicos nacionales valuados a la cotización cierre (contado inmediato) registrada en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

2.7.3. Billetes de moneda extranjera.

De reducirse el nivel de cobertura por pérdida del valor de la garantía corresponderá su inmediata reposición hasta alcanzar nuevamente, como mínimo, los niveles indicados precedentemente.

Los márgenes de garantía no cubiertos tendrán tratamiento de préstamo a todos sus efectos.

2.8. Reposición de garantía: Cuando, durante el período de vigencia de la operación, el precio de la moneda transada para la fecha de vencimiento, supere o sea inferior en un 5 % ó 10 % al precio convenido, según se trate de una operación de pase pasiva o activa y con Margen de Garantía mínimo exigible del 10 % ó 20 %, respectivamente, el tomador deberá reponer el margen de garantía previsto en el punto 1.7.

Las entidades podrán prever y consecuentemente exigir reposición de garantía cuando se produzcan variaciones de precio aún inferiores a las previstas en el punto 1.7.

Las cotizaciones a ser tenidas en cuenta para los distintos vencimientos con el objeto de evaluar la constitución del Margen de Garantía, será dada a conocer diariamente por el Banco Central, con posterioridad al cierre de las operaciones mediante comunicación telefónica simultánea a través del conmutador de cambios y luego confirmada por la vía de práctica. Adicionalmente se informará la tasa de interés incremental diaria que corresponderá aplicarse al precio contado para alcanzar los plazos no informados por no estar normativamente en condiciones de concertarse ante la proximidad de sus vencimientos.

Esta información será el promedio aritmético de una encuesta diaria que efectuará el Banco Central mediante la recopilación de las cotizaciones cierre que informen para cada vencimiento una muestra de diez entidades que operen en el mercado a término.

- 2.9. Incumplimiento del Margen de Garantía y su reposición: De no cumplir el tomador de la Operación de Pase con el mantenimiento del “nivel de cobertura” o la constitución del “margen de garantía” mínimos establecidos por la presente norma o las que la entidad considere necesaria mantener por sobre dichos valores, corresponderá la compensación anticipada de la operación.

A tal fin procederá la concertación de una operación a término inversa a la realizada en origen, para igual fecha de vencimiento, que podrá ser efectuada de oficio por la Entidad ante una falta de acuerdo con el tomador. La compensación de ambas operaciones procederá en la fecha de vencimiento quedando autorizada la entidad para liquidar en ese momento las garantías recibidas y aplicarlas hasta cubrir el saldo de la compensación que resulte a favor de la entidad. El eventual saldo de garantía no aplicado como así también la compensación que resulte a favor del tomador y las garantías constituidas que por tal motivo no fue necesario liquidar, deberán ser puestas en la fecha de liquidación a disposición del tomador. A estos efectos no procederá la limitación de plazos establecida por el punto 1.2.

Este punto 2.9., como mínimo deberá encontrarse transcrito en el “Contrato de Operación de Pase” que instrumente la operación. Consecuentemente la firma de dicho contrato por parte del tomador será suficiente autorización para que la entidad disponga de las garantías en las condiciones expresadas precedentemente.

- 2.10. Exceso de “Margen de Garantía”: Los excesos de garantía que se presenten durante la vigencia del contrato podrán ser reintegrados al tomador según convengan entre las partes.
- 2.11. Resguardo de la Garantía: Los valores efectuados se depositarán en custodia en la entidad y se registrarán en un libro inhabilitado al efecto, con los recaudos establecidos en el Código de Comercio, identificando los documentos y la operación a que corresponda.

Este registro podrá reemplazarse por un sistema de hojas móviles de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 19.550.

Los títulos se depositarán en custodia en la Caja de Valores o en la entidad, en un ámbito determinado o individualizado de su tesoro, al que tendrá acceso el Banco Central. En el último caso, la clase, serie y numeración de los títulos se registrarán en el libro mencionado.

3. RELACIONES TECNICAS CAMBIARIAS

Las entidades deberán mantener diariamente, el cierre de las operaciones, las siguientes relaciones técnicas:

- 3.1. El saldo contado “comprado” más las tenencias de moneda extranjera no incorporadas en la Posición General de Cambios no podrá exceder el importe que resulta mayor de considerar: a) el 10 % de los Recursos Propios no inmovilizados; b) el 2 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable o c) u\$s. 100.000.
- 3.2. El saldo contado “vendedor” no podrá exceder para el conjunto de monedas la suma de u\$s. 50.000.
- 3.3. La Posición General de Cambios no podrá superar el exceso el importe que resulte mayor de considerar: a) el 10 % de los Recursos Propios no inmovilizados; b) el 2 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable o c) u\$s. 100.000.
- 3.4. La Posición General de Cambios no podrá superar en defecto el importe que resulta mayor de considerar: a) el 1 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable o u\$s. 50.000.

A estos efectos corresponderá considerarse la Responsabilidad Patrimonial Computable y los Recursos Propios no inmovilizados correspondiente al segundo mes anterior al corriente y se convertirán a dólares estadounidenses mediante la aplicación del tipo de cambio vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones en el Mercado Libre de Cambios del último día correspondiente al mes informado.

4. OTRAS DISPOSICIONES

- 4.1. Efectivo mínimo: Los pases pasivos observarán las exigencias en australes que se indican a continuación.

Plazo	Tasa
	- En % -
de 7 a 29 días	3
de 30 a 89 días	1,5
de 90 días	0

- 4.2. Aplicación de recursos: Los fondos provenientes de pases pasivos o de la venta de dólares estadounidenses recibidos por pases activos se aplicarán dentro del segmento a tasa de interés.
- 4.3. Recursos aplicables: Podrán aplicarse a pases activos fondos provenientes de la capacidad de préstamo del segmento a tasa de interés y recursos propios, netos de activos inmovilizados.
- 4.4. Operaciones con personas vinculadas: No podrán realizarse pases y otras operaciones a término con personas físicas y jurídicas vinculadas a las entidades intervinientes.

4.5. Regulaciones:

- 4.5.1. Estarán comprendidos en la relación para los depósitos y otras obligaciones (Capítulo I de la Circular LIBOL - 1) la suma de los saldos “comprado” y “vendido” a término por todo concepto.
- 4.5.2. El total de compromisos futuros de un cliente o un grupo económico con una entidad no podrá superar el 50 % de su Responsabilidad Patrimonio Computable.
- 4.6. Otros requisitos En cuanto no se encuentre previsto en las presentes normas, se aplicarán a los pases pasivos las disposiciones contenidas en el punto 3.5., excepto al punto 3.5.13.3., del Capítulo I de la Circular OPASI - 2.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Raúl O. Planes
Subgerente de
Exterior y Cambios

Oraldo N. Fernández
Subgerente General